

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 1 - de 11

EST-VCT-GGN-168

ESTADO No. 168

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 27 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	23/09/2022	VSC N.º 112	<p>DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, DISPONE:</p> <p>PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, el Concepto Técnico VSC-175 del 22 de septiembre de 2022. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: ACEPTAR el nuevo plan de producción septiembre 2022 – septiembre 2026, para el título minero HIQO-03-Zipacquirá, allegado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. titular del contrato No HIQO-03, a través del oficio radicado No. 20221002063702 del 14 de septiembre de 2022, conforme las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico VSC-175 del 22 de septiembre de 2022. TERCERO: RECORDAR a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03 que, conforme lo establece el artículo 5° de la Resolución 100 de 2020, el plazo máximo para “actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO)”, para los títulos de mediana minería como lo es el HIQO-03, vence el 31 de diciembre de 2022, so pena de iniciarse el proceso sancionatorio previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. CUARTO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico VSC-175 del 22 de septiembre de 2022. QUINTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	23/09/2022	VSC N.º 113	<p>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ☐ El titular da respuesta a los requerimientos emitidos dentro del Auto VSC –No. 070 del 23 de mayo de 2022, en donde es importante aclarar cómo, mediante concepto técnico VSC –No. 117 del 08 de junio de 2022, Auto de traslado VSC –No.</p>

076 del 06 de junio de 2022, se evalúa información allegada por el titular mediante oficio radicado No. 20221001870072 del 23 de mayo de 2022, el cual contiene la totalidad de la información requerida dentro del Auto VSC –No. 070, determinándose por ende cumplida la entrega solicitada en dicha misiva. Así mismo, se adjunta de manera complementaria un informe general de resultados obtenidos del monitoreo instrumental de hitos topográficos instalados en el área de afectación que dan cuenta de la estabilidad de la zona, sin alcanzarse a la fecha de presentación del documento niveles de alerta que indiquen una nueva reactivación del proceso. Por lo anterior se acepta la respuesta presentada por el titular a los requerimientos emitidos dentro del Auto VSC –No. 070 del 23 de mayo de 2022. ☑ El titular da respuesta a los requerimientos emitidos dentro del Auto VSC –No. 076 del 06 de junio de 2022, adjuntando los soportes correspondientes a videos y fotografías multitemporales que evidencian la condición del área de afectación por el proceso de inestabilidad ocurrido en el mes de marzo del año 2022. Por lo anterior se acepta la respuesta presentada por el titular a las consideraciones emitidas por la autoridad. (...) En consideración a lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad procede a: 1. ACEPTAR la respuesta presentada por el titular a los requerimientos emitidos dentro del Auto VSC –No. 070 del 23 de mayo de 2022 Y Auto VSC –No. 076 del 06 de junio de 2022. 2. PONER en conocimiento del titular minero, el CONCEPTO TÉCNICO No VSC 172 de septiembre 20 de 2022, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley, presente las observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.



<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-490</p>	<p>JOSÉ DANIEL BABILONIA ZABALA, GABRIEL ANTONIO RAMOS ROMERO, GUSTAVO MANUEL DE HOYOS VERGARA, MARCO FIDEL OVIEDO RODINO, ALBERTO DANIEL BRAVO TRONCOSO, DEIMER GERSON CONTRERAS PÉREZ</p>	<p>26/09/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 108</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 052 del 31 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 197 de 30 de septiembre de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes a los Programas de Trabajos y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.3. del Concepto Técnico GET No. 273 de 15 de julio de 2022 para el polígono 1 (ARE-490) y numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 274 de fecha 15 de julio de 2022, para el polígono 2 (ARE-490-01X), so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Planeta Rica – Departamento de Córdoba Corregimiento La Carolina que el complemento y/o ajuste a los Programas de Trabajos y Obras PTO, para cada uno de los polígonos que comprender el ARE debe venir avalado por la comunidad minera beneficiaria.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. -ADVERTIR a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, respecto a la superposición presentada por el polígono 1 con el centro poblado La Carolina del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, por lo cual deberán realizar la correspondiente consulta a la entidad territorial y remitir la correspondiente respuesta al expediente minero del ARE.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR los Conceptos Técnicos GET No. 273 de 15 de julio de 2022 y GET No. 274 de fecha 15 de julio de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 052 del 31 de marzo de 2020 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 197 de 30 de septiembre de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>
---	----------------	---	-------------------	-------------------------	--

					<table border="1" data-bbox="1634 305 2279 545"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>José Daniel Babilonia Zabala</td> <td>2.805.621</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Gabriel Antonio Ramos Romero</td> <td>77.153.610</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Gustavo Manuel De Hoyos Vergara</td> <td>2.805.600</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Marco Fidel Oviedo Rodino</td> <td>6.885.871</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Alberto Daniel Bravo Troncoso</td> <td>15.669.594</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Deimer Gerson Contreras Pérez</td> <td>10.951.647</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1.	José Daniel Babilonia Zabala	2.805.621	2.	Gabriel Antonio Ramos Romero	77.153.610	3	Gustavo Manuel De Hoyos Vergara	2.805.600	4	Marco Fidel Oviedo Rodino	6.885.871	5	Alberto Daniel Bravo Troncoso	15.669.594	6	Deimer Gerson Contreras Pérez	10.951.647
No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																								
1.	José Daniel Babilonia Zabala	2.805.621																								
2.	Gabriel Antonio Ramos Romero	77.153.610																								
3	Gustavo Manuel De Hoyos Vergara	2.805.600																								
4	Marco Fidel Oviedo Rodino	6.885.871																								
5	Alberto Daniel Bravo Troncoso	15.669.594																								
6	Deimer Gerson Contreras Pérez	10.951.647																								
<p>SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN</p>	<p>ARE-234</p>	<p>GONZALO ENRIQUE COBO AMAYA, ELIA CERCHIARO GONZÁLEZ, ELBA SELCHAR GOURIYU</p>	<p>26/09/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 109</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir a pruebas por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo el recurso de reposición allegado contra la Resolución VPPF No. 059 de 27 de mayo de 2022 y ORDENAR la programación y práctica de una visita técnica al área de reserva especial ARE-234, ubicada en el municipio de Albania en el departamento de La Guajira, con el objeto de realizar alcance al Estudio Geológico Minero - EGM No. 043 del 25 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.</p> <table border="1" data-bbox="1561 1101 2346 1344"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Cédula de ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gonzalo Enrique Cobo Amaya</td> <td>C.C. No. 84044284</td> </tr> <tr> <td>Elia Cerchiaro González</td> <td>C.C. No. 40842041</td> </tr> <tr> <td>Elba Selchar Gouriyu</td> <td>C.C. No. 40842633</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	Nombre	Cédula de ciudadanía	Gonzalo Enrique Cobo Amaya	C.C. No. 84044284	Elia Cerchiaro González	C.C. No. 40842041	Elba Selchar Gouriyu	C.C. No. 40842633													
Nombre	Cédula de ciudadanía																									
Gonzalo Enrique Cobo Amaya	C.C. No. 84044284																									
Elia Cerchiaro González	C.C. No. 40842041																									
Elba Selchar Gouriyu	C.C. No. 40842633																									

CONTRATO DE CONCESIÓN	20718	GARZÓN ROMERO G. S.A.S	26/09/2022	GET N.º 205	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente en la actualización de los recursos y reservas minerales para el Contrato de Concesión No. 20718, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 330 de fecha 23 de Septiembre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO.- Conforme a la modificación que se aprueba en el presente Acto Administrativo, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión Minera No. 20718, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: A continuación se presentan las coordenadas del título minero, el cual cuenta con un área de 44 Hectáreas y 4.273 m²:</p> <table border="1" data-bbox="1669 683 2220 1214"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PUNTO</th> <th colspan="2">COORDENADA</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>1.007.501</td><td>980.027</td></tr> <tr><td>2</td><td>1.007.501</td><td>979.710</td></tr> <tr><td>3</td><td>1.007.463</td><td>979.710</td></tr> <tr><td>4</td><td>1.007.395</td><td>979.804</td></tr> <tr><td>5</td><td>1.007.119</td><td>979.911</td></tr> <tr><td>6</td><td>1.006.849</td><td>979.789</td></tr> <tr><td>7</td><td>1.006.794</td><td>979.710</td></tr> <tr><td>8</td><td>1.006.501</td><td>979.710</td></tr> <tr><td>9</td><td>1.006.501</td><td>980.450</td></tr> <tr><td>10</td><td>1.006.720</td><td>980.450</td></tr> <tr><td>11</td><td>1.006.720</td><td>980.200</td></tr> <tr><td>12</td><td>1.007.100</td><td>980.200</td></tr> <tr><td>13</td><td>1.007.309</td><td>980.200</td></tr> <tr><td>14</td><td>1.007.500</td><td>980.028</td></tr> </tbody> </table> <p>Área devuelta: No devuelve Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales - ECRR. Recursos Inferidos, indicados y medidos:</p>	PUNTO	COORDENADA		NORTE	ESTE	1	1.007.501	980.027	2	1.007.501	979.710	3	1.007.463	979.710	4	1.007.395	979.804	5	1.007.119	979.911	6	1.006.849	979.789	7	1.006.794	979.710	8	1.006.501	979.710	9	1.006.501	980.450	10	1.006.720	980.450	11	1.006.720	980.200	12	1.007.100	980.200	13	1.007.309	980.200	14	1.007.500	980.028
PUNTO	COORDENADA																																																			
	NORTE	ESTE																																																		
1	1.007.501	980.027																																																		
2	1.007.501	979.710																																																		
3	1.007.463	979.710																																																		
4	1.007.395	979.804																																																		
5	1.007.119	979.911																																																		
6	1.006.849	979.789																																																		
7	1.006.794	979.710																																																		
8	1.006.501	979.710																																																		
9	1.006.501	980.450																																																		
10	1.006.720	980.450																																																		
11	1.006.720	980.200																																																		
12	1.007.100	980.200																																																		
13	1.007.309	980.200																																																		
14	1.007.500	980.028																																																		

MINERAL	RECURSOS MINERALES		
	INFERIDOS	INDICADOS	MEDIDOS
Arena	2.355.577 m ³	1.729.035,1 m ³	1.960.109,7 m ³
Arcilla Común	2.400.712 m ³	669.538,3 m ³	260.734,5 m ³
(Limolita y Lidita)	6.553.943,7 Ton	1.827.839,5 Ton	711.805,2 Ton
TOTAL	4.756.289 m³	2.398.573,4 m³	2.220.844,2 m³

- Fecha de Estimación: 26 de febrero de 2022. Reservas Probadas y Reservas probables:

MINERAL	RESERVAS MINERALES	
	PROBABLES	PROBADAS
Arena	1.269.516,92 m ³	234.351,75 m ³
Arcilla Común	739.212,38 m ³	435.224,68 m ³

(Limolita y Lidita)	2.018.049,8 Ton	1.188.163,4 Ton
TOTAL	2.008.729,30 m³	669.576,43 m³
	2.678.305,73 m³	

- Fecha de Estimación: 30 de junio de 2022. Mineral o minerales a explotar: Arena y Arcilla Común **Total Bocaminas y/o Frentes de Explotación:** Tres (3) frentes o zonas de explotación, ubicados aproximadamente entre las coordenadas: - Frente explotación Sector 1: N: 1.006.500 y 1.006.900; E: 979.700 y 980.200. - Frente explotación Sector 2: N: 1.006.900 y 1.007.100; E: 979.900 y 980.050. - Frente explotación Sector 3: N: 1.007.100 y 1.007.450; E: 979.900 y 980.050. **Sistema de Explotación:** CIELO ABIERTO **Método de Explotación:** BANCOS ESCALONADOS DESCENDENTES, los frentes de explotación tendrán bancos de 8 metros de altura, siguiendo las recomendaciones geotécnicas y un ancho mínimo de 7 m y 50° de inclinación con longitud y dirección variable. La actualización del diseño minero contempla la conformación de catorce (14) bancos en el sector 1; Dieciocho (18) bancos en el sector 2 y 3 hasta el 2.036; y de veintinueve (29) bancos hasta agotar reservas, con

longitudes que irán hasta los 1.200 m; el número mínimo de bancos en explotación por sector será de tres (3), definidos así: Uno de preparación y apertura, Uno en explotación y Uno de terminación. Las bermas, se han diseñado con un ancho final de 7 metros, y tendrán una pendiente del 3% al 4% hacia el interior del banco permitiendo el drenaje de las aguas lluvias. Para continuar las labores de explotación minera en la cantera Villa Ufaz, se definieron taludes de banco de 50° y taludes de reposo de 30°. Uso de explosivos: **NO**.

Volumen de Roca a Remover (Año): 345.000 m³, correspondientes a la cobertura (descapote) para los tres frentes de explotación. Este material se viene empleando en la recuperación Paisajística de las áreas intervenidas, por lo que no se considera un estéril.

Volumen de Mena (Mineral/Año): No Aplica. **Producción Anual Proyectada:** Se proyecta explotar **178.554 m³ promedio de material al año**, entre arena y arcilla, **con una relación del 56% para Arena y 44% para arcilla.**

AÑO	Volúmen Arena (m³)	Volúmen Arcilla Común (m³)	Volúmen Total Banco (m³)
2022	97.090,00	43.861,54	140.951,54
2023	101.944,50	46.054,62	147.999,12
2024	112.138,95	50.660,08	162.799,03
2025	151.973,86	61.917,84	213.891,70
2026	133.909,11	87.905,41	221.814,52
2027	134.851,67	82.851,64	217.703,31
2028	115.794,09	92.888,47	208.682,56
2029	111.548,30	85.566,03	197.114,34
2030	108.923,64	122.108,78	231.032,42
2031	87.138,91	119.782,74	206.921,65
2032	52.283,35	144.941,42	197.244,77
2033	74.068,07	117.949,24	192.017,32
2034	88.881,69	41.282,24	130.163,92
2035	86.659,65	30.666,80	117.326,45
2036	46.662,89	46.000,21	92.663,09
TOTAL	1.503.868,67	1.174.437,06	2.678.305,73

Vida Útil: Considerando la cifra estimada de las reservas (Probadas + Probables)

2.678.305,73 m³ y con la proyección de producción promedio anual de 178.554 m³, se estima una vida útil del proyecto de **QUINCE (15) AÑOS**, hasta el 13 de Agosto de 2036, fecha de la vigencia del Contrato de Concesión No. 20718. **Maquinaria a Utilizar:** Para remover la capa vegetal y materiales arcillosos se cuenta en el Sector No. 1 con una excavadora de orugas Komatsu PC-200; para el arranque del material útil se cuenta con una excavadora Komatsu PC-350, para la reducción de sobretamaños se cuenta con una excavadora Caterpillar 320L (con martillo hidráulico); para el cargue del material se cuenta con con un cargador frontal SEM 659C; para el proceso de trituración se cuenta con una trituradora primaria y una secundaria; para la clasificación se cuenta con una zaranda de tres niveles y para el transporte de los materiales desde la mina a la planta y/o a los patios se cuenta con tres (3) volquetas dobletrouque. **Servidumbres Mineras:** Si. Actualmente se cuenta con servidumbre minera en una extensión de 33 hectáreas y 5.511 m² del predio "Andes" (sectores 1 y 2 de explotación) para cuyo uso se pactó un valor por metro cúbico extraído, cargado y despachado en camiones. Quedan pendientes 10 hectáreas y 8.762 m² que pertenecen al predio "Loma Pelada" (sector 3 de explotación) que como se mencionó en las generalidades es de propiedad de Inversiones Mondoñedo S.A.S. titulares también del contrato de concesión minera No. 1999 y con quienes se viene realizando un acuerdo para ejecutar un diseño minero conjunto que beneficie a ambos titulares. Respecto a las servidumbres de tránsito se indica que para acceder al proyecto y a cada de uno de los frentes de explotación, se cuenta con una vía construida dentro del predio Andes, y que por tratarse de una vía pavimentada con muy buenas especificaciones constructivas, el titular minero tiene suscrito un contrato de servidumbre de tránsito con el propietario del inmueble que se tasó igualmente en un valor por metro cúbico que sale en camiones por esa vía. **Fuerza Normal:** Este proyecto brinda empleo directo a **dieciocho (18) personas** de la región; indirectamente se pueden contar otro tanto entre transportadores y personal de otros servicios. Los cargos que se despeñan corresponden a: Gerente, Director Administrativo, Director Minero, Asistente Administrativa, Ingeniera Ambiental, Supervisora Ambiental, Operador de Trituradora, Operadores de Maquinaria, Ingeniero de Minas, conductores, Oficios Varios y una Asesora Externa para el Sistema Gestión - SST. **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** EXPLOTACIÓN, hasta el 13 de Agosto de 2036, fecha de la vigencia del Contrato de Concesión No. 20718. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con base en lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero **No. 20718** se clasifica como **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado

					<p>al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20718, que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO.- Establecer que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20718, ha dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO QUINTO.- Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20718, que en caso de que así lo determine la Autoridad Ambiental competente, se deberá allegar copia del Acto Administrativo que modifique la viabilidad ambiental concedida para el título, con destino al expediente minero. ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR-, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GARZÓN ROMERO G. S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 20718 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCHOAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11294	WILLIAM ALBERTO INAGAN QUENORAN, PLINIO GUSTAVO PAZOS ROSERO	23/09/2022	GLM N.º 350	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores WILLIAM ALBERTO INAGAN QUENORAN y PLINIO GUSTAVO PAZOS ROSERO identificados con la cédula de ciudadanía No. 98388476 y 12954068 respectivamente, para que, en el término perentorio de UN (01) MES contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta el término aprobado en el concepto técnico GLM 524</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 11

					<p>del 15 de septiembre de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-11294, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores WILLIAM ALBERTO INAGAN QUENORAN y PLINIO GUSTAVO PAZOS ROSERO identificados con la cédula de ciudadanía No. 98388476 y 12954068 respectivamente, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **27 de septiembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo